





# Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 01 de noviembre de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

## a) Folio 0610100172818 (Confidencial):

**Primero.-** Con fecha 05 de octubre de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100172818, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito se me informe sobre los resultados de todos los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación, que durante el año 2018, hayan ejercido gasto en los rubros de víveres, alimentos o cualquier otro relacionado con esos insumos, ya sea perecederos, abarrotes en general, considerando incluso aquellos que proporcionen raciones alimenticias calientes o frías. A) En el caso de licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida en los rubros antes señalados, se requiere la información siguiente:

1. La convocatoria o invitación emitida, 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 5. El contrato y, en su caso, sus anexos; 6. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales. B) En el caso de las adjudicaciones directas en los rubros antes señalados se requiere la información siguiente: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. El contrato; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios.

Datos adicionales: Alimentos calientes, adquisición, elaboración y suministro de ración caliente, elaboración y suministro de ración seca, suministro de box luch, servicio de comedores, alimentos en los CENDIS para trabajadores del sector o alimentos, preparación manejo y servicio de alimentos en los comedores, entre otros."

**Segundo.**- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

1









Página 2

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 132, 135, 136, 137, 140, 144 y 145 de la LFTAIP; lineamiento Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en atención a la modalidad de entrega correspondiente a internet, la AGRS, a través de la Administración Central de Recursos Materiales, manifestó que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos identificó que durante el año 2018, no ha realizado contratación de víveres, alimentos, perecederos, abarrotes en general ni raciones alimenticias calientes o frías.

Por otra parte, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, proporcionó la información relativa al número de contrato y de procedimiento de licitación pública, celebrados en el año 2018, relacionados con la prestación de la contratación de víveres, alimentos o cualquier otro relacionado con esos insumos, ya sea perecederos, abarrotes en general.

En ese orden de ideas, precisó que información relacionada con los contratos CA-315-LP-N-A-PE-006/18, CA-315-LP-N-A-PE-023/18, CS-367-LP-N-A-PE-003/18 y CA-315-AD-N-A-PE-002/18, se encuentra disponible en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), por lo que se puso a disposición del solicitante, una presentación formato PowerPoint, con la descripción de pasos a seguir para su consulta y, respecto del contrato CS-367-LP-N-A-PE-019/18, informó que, derivado de la capacidad de la información, no es posible dar atención a la modalidad de entrega elegida correspondiente a internet; por lo que lo puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia simple y/o copia certificada y/o disco compacto o CD y/o modalidad in situ, la versión pública del contrato con sus respectivos anexos, en virtud de que contiene datos personales clasificados como confidenciales.











Página 3

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "10", adscrita a la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "10", en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "10", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: clave de elector.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas e identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.





Página 4

### b) Folio 0610100173318 (Confidencial):

**Primero.**- Con fecha 08 de octubre de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100173318, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"¿quienes han importado a México, productos producidos por (...) del 2017 a julio 2018? ¿quienes han importado a México, productos producidos por (...) del 2017 a julio 2018? ¿por que puertos o fronteras a ingresado al país el producto fabricado por (...) del 2017 a julio 2018? ¿por que puertos o fronteras a ingresado al país el producto fabricado por (...) del 2017 a julio 2018?

Datos adicionales: los productos fabricados por (...) , son productos dirigidos a las salud y nutrición animal"

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 130 y 135 de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LDFC); 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT); numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Investigación Aduanera señaló que la información contenida en los pedimentos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, como son el nombre, denominación o razón social de los importadores, así como la información de terceros con ellos relacionados, se encuentran clasificados como confidenciales, y por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes, se encuentran protegidos por el secreto fiscal, por ser considerados los pedimentos, como una declaración fiscal.













Página 5

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

**Tercero.**- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** nombre, denominación o razón social de los importadores, así como de terceros con ellos relacionados, contenidos en los pedimentos.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento**: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.













Página 6

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT

Lic. Marusia González Medina
Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y
Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos **Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera** Administrador Central de Operación de <del>Jurídica</del> y Suplente del Secretario Técnico del CTSAT